

SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	CAMILO PEDRAZA DIAZ
NIT / CC	74.184.643
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"
LOCALIZACION	VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VALOR	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.557.372,00), incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES
PLAZO ETAPA II	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OTROSÍ 1	26 DE NOVIEMBRE DE 2020: MODIFICACIÓN CLAUSULA TERCERA "VALOR DEL CONTRATO"
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA I	28 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SUSPENSION 1	UN (1) MES: 16 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021
SOLICITUD TÉRMINO DE SUSPENSION 2	UN (1) MES: 24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NUEVA PREVISTA FECHA DE TERMINACIÓN	12 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSIDERACIONES

1. Que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), en adelante, CONTRATO DE INTERVENTORÍA, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: "SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal

SUSPENSION No. 2**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ**

evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)”.

2. Que el INTERVENTOR ejerce la interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024- 2020), cuyo contratista es el CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020.
3. Que, al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), se le declaró el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA LA EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA DECLARATORIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; decisión recomendada en Comité Técnico No. 20 del 4 de junio de 2021 y adoptada en Comité Fiduciario No. 12 del 8 de junio de 2021 y ratificada en Comité Técnico No. 22 del 28 de junio de 2021 y Comité Fiduciario No. 14 del 29 de junio de 2021.
4. Que las motivaciones que dieron origen a la Suspensión No. 1 aún continúan, puesto que no se ha publicado el nuevo proceso para el contrato de obra del CDI de la Niata – Yopal.
5. Que, mediante comunicación INT-CTONIATA-118-20 de fecha 20 de agosto de 2021, el INTERVENTOR solicita al SUPERVISOR la suspensión del CONTRATO DE INTERVENTORIA, por el término de un (1) mes, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que durante el periodo de suspensión n. 01 al contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), la cual fue por un plazo de un (01) mes calendario, realizada desde el 16 de julio al 16 de agosto de 2021, motivada a partir de la ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO al contrato de obra n. No 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), realizada en comité ejecutivo n. 22 del 28 de junio de 2021, y comité Fiduciario n. 14 de 29 de junio de 2021; tiempo en el cual no se superaron las situaciones que motivaron dicha suspensión n. 01.

En consecuencia, la interventoría solicita a la supervisión del contrato estudiar nuevamente la suspensión temporal del contrato de interventoría n. No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020 por un plazo de un (1) mes, o el tiempo en el cual se determine el procedimiento a seguir (...)”.

6. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA emite concepto de fecha 23 de agosto de 2021, donde recomienda aprobar la Suspensión No. 02, por el término de por el término de **UN (1) MES** o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.
7. Que, el Comité Fiduciario, luego de analizar la recomendación dada por el Comité Técnico, mediante Acta No. 16 del Patrimonio Autónomo Findeter – De Cero a Siempre, sesión virtual de fecha 24 de agosto de 2021, aprobó e instruyó la **Suspensión No. 2 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2021 o antes, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.**

SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2021, si los motivos que originan la suspensión logran superarse con anterioridad.

Fecha de Reinicio: 25 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO: Durante el periodo de la presente suspensión, EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Acta de Suspensión No. 2**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 24 de agosto de 2021.

EL CONTRATANTE,



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE

EL INTERVENTOR,



CAMILO PEDRAZA DIAZ
C.C. 74.184.643